

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la Señora Juez pasa el presente proceso remitido por el Juzgado 19 Administrativo de Bogotá sección Segunda de **VERONICA RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** radicada al Despacho bajo el No. 2020-039, informándole que el mismo correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

El presente proceso es remitido por el Juzgado 19 Administrativo de Bogotá Sección Segunda, y que una vez revisado el mismo, se observa que la razón de la remisión del presente proceso fue por competencia en razón a la solicitud de pensión de sobreviviente, es por lo que el Despacho procede a realizar el trámite correspondiente

Sería el caso de reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandante y proceder al estudio del escrito demandatorio, no obstante, se considera **INADMITIR**, el escrito demandatorio, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe adecuarse y dirigirse el **poder y la demanda** al tipo de proceso de **ordinario laboral del circuito de Bogotá** que conoce el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ que se pretende instaurar, en su **forma y contenido**, para los fines legales pertinentes.

Igualmente se observa por el despacho que, en el acápite de hechos, señalados a los folios 20 y 21 del expediente, los hechos señalados con los numerales 4,7,8 y 10, se encuentran inmerso varios hechos en uno solo, debe de individualizarlos enumerando en debida forma; igualmente deben de ser muy claros y precisos con lo que pretende señalar para el buen entendimiento del despacho al momento de calificar la demanda y la demandada al momento de presentar su contestación.

Se trata entonces, de allegar una relación **CLARA** de los hechos y pretensiones que rodearon el presente asunto, debidamente clasificados,

esto es una afirmación por cada numeral, sin repetir y debidamente enumerados. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por Art. 12 de la ley 712 de 2001, con el fin de que al momento de la contestación de demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

En tal sentido, dispone el Art.28 ibidem., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

**“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”**

**Se ordena por el Despacho** que el escrito de subsanación de la demanda se debe presentar en un solo cuerpo y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de Cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

**Se requiere a la parte actora que informen sus correos electrónicos y números de celular, y los de sus representados y testigos de ser el caso y parte demandada si se conoce.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c021e1b2bdee88a8dca88f08bc5a07a1969259869d428ad15857724dc2e2c7f5**  
Documento generado en 23/11/2020 01:36:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**